

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-042-2020

CONTRATO No.	PAF-ATF-O-042-2020
OBJETO:	"OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADOS BARRIOS LA MIRANDA, CIUDADELA NUEVO ARMENIA Y LA LINDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"
CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CONTRATISTA:	GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Cuatro (04) de noviembre de 2020
FECHA DE INICIO:	Dieciocho (18) de enero de 2021
PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO:	Seis (06) meses
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.797.110.773,00)
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01:	Dieciocho (18) de mayo de 2021 (inclusive)
PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 01:	Quince (15) días: Desde el dieciocho (18) de mayo de 2021 (inclusive) hasta el primero (01) de junio de 2021

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858, expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultado para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **JOSE LUIS RADA RAYO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.305, expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Representante del **GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.** identificado con NIT 900.379.869-5 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, atendiendo las siguientes:



P>

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-042-2020

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, cuyo objeto es "CONTRATAR LA "OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADOS BARRIOS LA MIRANDA, CIUDADELA NUEVO ARMENIA Y LA LINDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", el cuatro (04) de noviembre de 2020.
2. Que la Cláusula Trigésima "Suspensión" del contrato dispone que: "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)".
3. Que el **CONTRATISTA** de Obra mediante comunicación No. ARM-045-2021 de fecha diez (10) de mayo de 2021, solicitó la suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, en los siguientes términos:

"Sin perjuicio de lo manifestado en nuestros oficios No ARM-044-2021, de fecha 7 de mayo de 2021, radicado FINDETER No 120212452007376 y el oficio No. AMR-040-2021, de fecha 4 de mayo de 2021, radicado FINDETER No 12021245007191 y MINISTERIO DE VIVIENDA No. 2021ER0054473; por medio de la presente y de manera respetuosa solicitamos nuevamente la suspensión del contrato de obra "PAF-ATF-O-042-2020", debido a que se siguen presentado dificultades para la realización de la ejecución normal de nuestras actividades para el cumplimiento de las obras del contrato de la referencia (...)"

4. Que la Interventoría, **PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S**, mediante comunicación No. PA-2105-12548 de fecha diez (10) de mayo de 2021, dirigida a la supervisión (FINDETER), avaló la suspensión del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-0042-2200** por el término de quince (15) días y solicitó la suspensión del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-053-2020**, por el mismo término, manifestando lo siguiente:

" Por medio de la presente, como interventores del contrato de obra No. PAF-ATF-O-042-2020, que tiene por objeto la optimización de alcantarillados barrios la miranda, ciudadela nuevo armenia y la linda del municipio de Armenia, nos permitimos avalar y conceptuar de manera favorable la solicitud de suspensión enviada por el Contratista GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS mediante oficio No ARM-040-2021, donde informa la necesidad de suspender, dadas las condiciones de orden público y complicaciones tenidas por las incidencias del PARO NACIONAL en el desarrollo del proyecto (...).



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-042-2020

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER, mediante oficio del diez (10) de mayo de 2021, conceptuó favorablemente a la solicitud de la suspensión No. 01, por el término de quince (15) días, al contrato de Obra **PAF-ATF-O-042-2020** y al contrato de Interventoría **PAF-ATF-I-053-2020**, en los siguientes términos:

" (...) Por otra parte, una vez evaluada la solicitud de suspensión de los contratos de obra e interventoría presentada por el contratista de obra mediante oficios No. ARM-040-2021, ARM-041-2021, ARM-044-2021 y ARM-045-2021 y avalada por la interventoría mediante oficio No. PA-2105-12548, es clara la afectación que están generando los bloqueos viales del paro nacional en la ciudad de Armenia impidiendo el acceso a suministros e insumos necesarios para el avance en la ejecución del proyecto, por lo cual se considera justificada la suspensión de los contratos de obra e interventoría por 15 días, en caso de que al momento de presentar esta solicitud a los Comités Técnico y Fiduciario persistan estos bloqueos. En caso de que se levanten los bloqueos luego de ser aprobada la suspensión, se procederá de inmediato a programar el reinicio de la ejecución de los contratos de obra e interventoría (...).

6. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del catorce (14) de mayo de 2021, tal y como consta en el Acta No. 560 revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario aprobar la suspensión por el término de quince (15) días para el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020** y para el Contrato de Interventoría **PAF-ATF-I-053-2020** a partir del dieciocho (18) de mayo de 2021.
7. Que el Comité Fiduciario, en sesión virtual del dieciocho (18) de mayo de 2021, tal como consta en el Acta No. 608 (Contrato Interadministrativo No.766 de 2013), conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la suspensión a los contratos de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020** e Interventoría **PAF-ATF-I-053-2020**, por el término de quince (15) días, e instruyó a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, por el término de quince (15) días, contados a partir del Dieciocho (18) de mayo de 2021 (inclusive):

Inicio de la suspensión No. 01:	Dieciocho (18) de mayo de 2021 (inclusive).
Plazo de la suspensión No. 01:	Quince (15) días.
Terminación de la suspensión No. 01:	Primero (01) de junio de 2021(inclusive).



7

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-042-2020**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente suspensión No. 01, se reiniciará automáticamente la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión No. 01, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión No. 01, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Trigésima del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, suscrito entre LAS PARTES.

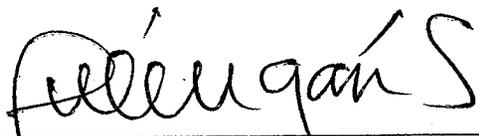
TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que la presente suspensión No. 01, no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

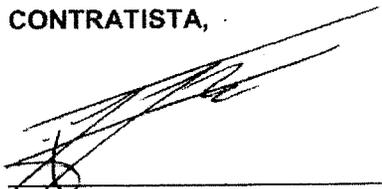
CUARTA. - la CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, se firma el día dieciocho (18) de mayo de 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

MB 
P.JAN 
JULIÁN GARCÍA SUÁREZ
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del **PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA-FINDETER**


JOSÉ LUIS RADA RAYO
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL INGECOLS.A.S.
CONTRATANTE.

Salvedades del Contratista: P.JAN

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actuando como administradora y vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FIDETER

La sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS deja expresa constancia de que la suspensión del contrato se refiere única y exclusivamente al hecho notorio del PARO NACIONAL que hace inviable la ejecución normal de las obras a nuestro cargo, por lo



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-042-2020

tanto no se refiere ni resuelve ninguna otra situación o controversia contractual, entre otras, las afectaciones derivadas de las deficiencias en los diseños y oportuna disposición de los tramos a intervenir en el contrato, además de las afectaciones por el COVID 19, aspectos ya advertidos por el Contratista y cuyas afectaciones no se han resuelto hasta ahora.

Así mismo, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el acuerdo TERCERO del Acta de Suspensión No. 1 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-042-2020, pues la presente suspensión y en general el paro nacional si afectan negativamente las condiciones de ejecución contractual, en especial las correspondientes a la programación de obra, costos y plazos asuntos que una vez superadas las acusas de esta suspensión deberán ser revisadas y ajustadas según lo que en derecho corresponda.

Por último, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el acuerdo CUARTO del Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-042-2020, pues la contratante y FINDETER NO tienen capacidad o facultad alguna para actuar como JUECES DEL CONTRATO y NO emiten ACTOS ADMINISTRATIVOS, razón por la cual no pueden declarar incumplimientos ni imponer sanciones o penalidades, ni siquiera por vía de disposiciones contractuales que ADOLESCEN DE NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILÍCITO, tal y como así lo ha indicado el CONSEJO D'E ESTADO.



